

Granada, a 1 de junio de 2005

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, les comunico que la Asamblea General Ordinaria de la Caja General de Ahorros de Granada, en su sesión de fecha 31 de mayo de 2005, reunida en segunda convocatoria, y con la asistencia de 154 de los 157 Consejeros Generales de la Entidad, esto es, un 98,08%, aprobó la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración había acordado someter a su deliberación y decisión, y en concreto, las siguientes:

**1) Aprobación de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance y Cuenta de Resultados de la Caja General de Ahorros de Granada, así como las de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio 2004 y aplicación de los mismos a los fines de la Entidad.**

1) Aprobar la formulación de las cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría a 31 de diciembre de 2004, que se adjunta, comprensivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, suscritas por los Administradores, y elevadas a la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros de Granada, en su sesión de 31 de marzo de 2005.

2) Aprobar la propuesta de distribución de los resultados obtenidos en el ejercicio económico de 2004, y elevada a la Asamblea General por el Consejo de Administración de la Entidad, en su sesión de 31 de marzo de 2004, conforme al siguiente desglose:

<u>Distribución:</u>	<u>Ejercicio 2004</u>
- A Reservas Generales	41.149.000 euros
- Fondo de Obra Social	17.350.000 euros
	=====
TOTAL	58.499.000 euros

De acuerdo con la Ley 13/1985, de 25 de mayo, las cajas de ahorros deberán destinar, en cualquier caso, a reservas o a fondos de previsión no imputables a activos específicos, un 50%, como mínimo, de sus excedentes líquidos. Este porcentaje podrá ser reducido por el Banco de España cuando los recursos propios superen en más de un tercio a los mínimos establecidos.

Del mismo modo, la normativa que regula la Obra Social de las Cajas de Ahorros señala que éstas destinarán a la financiación de obras sociales propias o en

*colaboración, la totalidad de los excedentes que, de conformidad con las normas vigentes, no hayan de integrar sus reservas.*

*3) Aprobar la formulación de las cuentas anuales consolidadas, comprensivas de informe de gestión, balance, cuenta de resultados y memoria consolidados, correspondientes al ejercicio económico 2004, que se adjunta, suscritas por los Administradores de la Caja General de Ahorros de Granada, como sociedad dominante, y elevada a la Asamblea General por el Consejo de Administración de la Entidad, en su sesión de 31 de marzo de 2005.*

***2) Aprobación de la liquidación del Presupuesto y Memoria de Actividades de Obra Social del ejercicio 2004, así como del Presupuesto y Proyecto de Actividades de Obra Social para el ejercicio 2005.***

- 1) Aprobar la liquidación del Presupuesto de Obra Social correspondiente al año 2004, así como la Memoria de actividades de la Obra Social del Ejercicio 2004, que se adjunta.*
- 2) Aprobar los Presupuestos y Programación de Actividades para el Ejercicio 2005 de la Obra Social, que se adjunta, por un importe total de 20.186.905,50 euros, de los que 17.350.000,00 euros corresponden a dotación con cargo a fondos propios, y 2.836.905,50 euros, a ingresos externos.*
- 3) Autorizar al Consejo de Administración para que, en ejecución de dicho presupuesto, pueda redistribuir partidas con motivo de cambios en las previsiones de valoración de inversiones o de los gastos de mantenimiento de obras, siempre y cuando las mismas no excedan de un diez por ciento del presupuesto anual, conforme al artículo 136 del Reglamento de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.*
- 4) Para el período que medie entre el inicio del ejercicio económico y la preceptiva autorización por el titular de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, facultar al Consejo de Administración de la Entidad a aprobar actividades o inversiones extraordinarias de carácter inaplazable, que deberán, asimismo, ser autorizadas por el titular de la citada Dirección General.*

***3) Aprobación de la liquidación del Presupuesto y Memoria de Actividades de Fundación CajaGRANADA y de Fundación CajaGRANADA para el Desarrollo Solidario del ejercicio 2004. Aprobación, en su caso, del Presupuesto y Proyecto de Actividades de Fundación CajaGRANADA y de Fundación CajaGRANADA para el Desarrollo Solidario para el ejercicio 2005.***

- 1) Aprobar la formulación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión auditados, a 31 de diciembre de 2004, comprensivas de Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria de la Fundación CajaGRANADA.*
- 2) Aprobar el presupuesto 2005 de la Fundación CajaGRANADA.*

- 3) *Aprobar la formulación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión auditados, a 31 de diciembre de 2004, comprensivas de Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria de la Fundación CajaGRANADA para el Desarrollo Solidario.*
- 4) *Aprobar el presupuesto 2005 de la Fundación CajaGRANADA para el Desarrollo Solidario, que se adjunta.*

**4) Aprobación del Plan Anual de Actuación de la Caja General de Ahorros de Granada para 2005.**

*La Asamblea General, conforme al artículo 26.6 de los Estatutos de la Caja General de Ahorros de Granada, así como al artículo 11.4 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, y a propuesta del Consejo de Administración, aprueba las líneas generales de actuación contenidas en el "Plan Anual de Actuación 2005.*

**5) Ratificación del nombramiento de Auditor de Cuentas Externo.**

*1.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 21 de abril de 2005, por el que reelegía a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9267, Libro 8054 de la Sección 3ª, folio 75, Hoja 87250-1, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, y con CIF B-79031290 como Auditor de Cuentas de la Entidad para el presente ejercicio económico, esto es, por plazo de un año que se extiende al período comprendido entre el primero de enero de dos mil cinco y el treinta y uno de diciembre del mismo año.*

*2.- Facultar al Presidente, D. Antonio-Claret García García, y al Secretario, D. Francisco de Paula Lombardo Enríquez, para que cualquiera de ellos de forma indistinta y solidaria, realice cuantos actos y suscriba cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes para la ejecución del acuerdo precedente y su inscripción en el Registro Mercantil.*

**6) Aprobación de la modificación de los Estatutos y Reglamento del Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno de la Caja General de Ahorros de Granada, para su adaptación a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.**

*La Asamblea General, con el quórum suficiente para tratar estos asuntos, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 68 de la Ley 15/1999, y el artículo 61 de los Estatutos vigentes, en relación a la modificación de los artículos 61 y 67 de los Estatutos, y con el quórum suficiente para la modificación del resto de los artículos propuestos, conforme al artículo 20 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, en las modificaciones introducidas por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, acordó:*

1) Aprobar la modificación de los Estatutos y del Reglamento del Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno de la Entidad, para su adaptación a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, que se adjunta, y cuyas modificaciones afectan a los artículos 10, 22, 60 (incluida la rúbrica del Título X), 61 y 67 de los Estatutos, así como a los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento del Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno de la Caja General de Ahorros de Granada.

**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS  
DE GRANADA PARA ADAPTACIÓN A LA LEY 3/2004, DE 28 DE  
DICIEMBRE**

**ARTÍCULO 10**

**TEXTO VIGENTE:**

*Los sorteos y demás actos necesarios para el desarrollo de los procedimientos conducentes a la elección de los miembros de los Órganos de Gobierno se realizarán de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, los presentes Estatutos y el Reglamento de Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Granada.*

*Todos los sorteos y demás actos que celebre la Caja para determinar los miembros que han de componer sus Órganos de Gobierno se efectuarán ante Notario y con asistencia, como mínimo, del Presidente de la Comisión de Control u otro miembro de la misma en quién delegue y un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.*

*A todos ellos se les hará entrega del programa informático o cualquier otro soporte de medio automático o telemático que realice el sorteo para verificar la imparcialidad del mismo.*

*Habrà una única lista de impositores, que contendrà la relación de los mismos, ordenada alfabéticamente, que estará a disposición del público en todas las sucursales. Los impositores no podrán figurar en la lista más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares.*

**TEXTO APROBADO:**

*Los sorteos y demás actos necesarios para el desarrollo de los procedimientos conducentes a la elección de los miembros de los Órganos de Gobierno se realizarán de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, los presentes Estatutos y el Reglamento de Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Granada.*

*Todos los sorteos y demás actos que celebre la Caja para determinar los miembros que han de componer sus Órganos de Gobierno se efectuarán ante Notario y con asistencia, como mínimo, del Presidente de la Comisión de Control u otro miembro de la misma en quién delegue y un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.*

A todos ellos se les hará entrega del programa informático o cualquier otro soporte de medio automático o telemático que realice el sorteo para verificar la imparcialidad del mismo.

**Habrà una lista de impositores por cada Comunidad Autónoma en la que la Caja de Ahorros tenga alguna oficina operativa, que contendrà la relación de los mismos, ordenada alfabéticamente, que estará a disposición del público en todas las sucursales de la respectiva Comunidad Autónoma. Los impositores no podrán figurar en la lista más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares, y de que las mismas estén abiertas en oficinas de distintas Comunidades Autónomas.**

## **ARTÍCULO 22**

### **TEXTO VIGENTE:**

La Asamblea General estará constituida por ciento sesenta Consejeros Generales, con arreglo a la siguiente participación:

- a) Treinta y cinco en representación de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga oficina abierta la Caja.
- b) Cuarenta y tres en representación de los impositores.
- c) Veinticuatro en representación de la Junta de Andalucía.
- d) Veintiuno en representación de la Entidad fundadora.
- e) Veinticuatro en representación de los empleados de la Caja.
- f) Trece en representación de otras organizaciones, grupo constituido por aquellas entidades de naturaleza no pública que representen intereses sociales y colectivos dentro del ámbito de actuación de la Caja, y que tengan acreditada su representación en algún órgano consultivo de ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1999, de Cajas de Ahorros de Andalucía y su normativa de desarrollo.

### **TEXTO APROBADO:**

La Asamblea General estará constituida por ciento sesenta Consejeros Generales, con arreglo a la siguiente participación:

**a) Treinta y cinco en representación de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga oficina abierta la Caja, de forma proporcional a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en que la Caja tenga abiertas oficinas, dentro del porcentaje atribuido al grupo de Corporaciones Municipales.**

**b) Cuarenta y tres en representación de los impositores, de forma proporcional a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en que la Caja tenga abiertas oficinas, dentro del porcentaje atribuido a los impositores.**

c) Veinticuatro en representación de la Junta de Andalucía.

d) Veintiuno en representación de la Entidad fundadora.

e) Veinticuatro en representación de los empleados de la Caja.

f) Trece en representación de otras organizaciones, grupo constituido por aquellas entidades de naturaleza no pública que representen intereses sociales y colectivos dentro del ámbito de actuación de la Caja, y que tengan acreditada su representación en algún órgano consultivo de ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1999, de Cajas de Ahorros de Andalucía y su normativa de desarrollo.

## **Rúbrica del Título X y ARTÍCULO 60**

### **TEXTO VIGENTE:**

#### **TÍTULO X**

#### **DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

### **ARTÍCULO SESENTA:**

*En la Caja General de Ahorros de Granada existirá un Comité de Auditoría, que será creado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Reforma del Sistema Financiero, la cual ordena su constitución en aquellas entidades que emitan valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales.*

*El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias, entre otras posibles que, si lo estima conveniente, determinará el Consejo de Administración en el acuerdo de creación o en otros posteriores:*

a) *Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que en ella planteen los miembros de los órganos de gobierno de la Entidad en materias de su competencia.*

b) *Formular propuestas al Consejo de Administración, para su elevación por éste a la Asamblea General, respecto del nombramiento de los auditores externos de cuentas a que se refiere el artículo 39 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.*

c) *Supervisar los servicios de la auditoría interna de la Caja.*

d) *Seguimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Caja, debiendo ésta facilitarle de modo continuo y periódico al Comité la documentación, datos o antecedentes precisos para que por el mismo se tome conocimiento suficiente de tales procesos y sistemas; sin perjuicio de que por el órgano o área de la Entidad que corresponda se cumplimente cualquier requerimiento individualizado de información que, al respecto, cursare el Comité.*

*e) Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y sobre cualesquiera otras cuestiones referentes al proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como respecto de cualquier comunicación prevista en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

*El Comité de Auditoría estará compuesto por cinco miembros del Consejo de Administración, que éste designará con sujeción a las siguientes reglas:*

*1) La mayoría de los Vocales del Consejo de Administración que compongan el Comité de Auditoría no podrán tener delegadas funciones ejecutivas.*

*2) De entre tales Vocales designados, el propio Consejo de Administración nombrará un Presidente del Comité de Auditoría. Este nombramiento de Presidente deberá recaer en uno de los Vocales del Comité que no tenga funciones ejecutivas delegadas. Asimismo, el Consejo de Administración nombrará, de entre los Vocales del Comité, al Secretario de éste, que tampoco podrá tener funciones ejecutivas delegadas.*

*3) La duración de los cargos de los miembros del Comité de Auditoría coincidirá con la duración que tengan sus cargos como Vocales del Consejo de Administración en la fecha de sus respectivos nombramientos como miembros de dicho Comité. Por tanto, los componentes del Comité de Auditoría cesarán en todo caso en sus cargos de Vocales de éste al cesar en sus respectivos cargos de Vocales del Consejo de Administración.*

*4) El Presidente del Comité de Auditoría no podrá desempeñar la Presidencia por plazo superior a cuatro años, ni ser reelegido al agotar el mismo hasta que no transcurra un año contado desde su cese.*

*El Comité de Auditoría, cuyos miembros actuarán de forma colegiada, se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento, pudiendo, en lo demás, fijarlas el propio Comité:*

*1º. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre como mínimo, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere conveniente su Presidente o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros.*

*2º. La convocatoria será realizada por el Presidente, mediante comunicación remitida a las personas con derecho a asistencia, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En caso de urgencia, a justificar, podrá convocarse sesión sin sujeción a dicha antelación, comunicándolo a los interesados por el medio más rápido posible.*

*3º. Con la misma antelación referida en el apartado anterior, el Presidente facilitará a los Vocales del Comité la información y documentación disponible para el debate y votación de los asuntos contenidos en el orden del día, que serán los únicos que puedan tratarse en la sesión, salvo que, habiendo asistido a la reunión la totalidad de los componentes del Comité, estuvieren todos ellos de acuerdo en que se debatan y, en su caso, se voten otros asuntos no incluidos en aquel.*

4º. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

5º. Sobre las deliberaciones del Comité de Auditoría y los acuerdos que adopte, sus Vocales y los jefes y empleados que asistan a sus reuniones, deberán guardar secreto, hasta incluso después de haber cesado en sus cargos, rigiéndose este deber por las mismas normas que el deber de guardar secreto de los miembros de los órganos de gobierno de la Caja. Se exceptúan los casos en que sea necesaria la publicidad de los acuerdos del Comité para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines.

6º. Los acuerdos del Comité se documentarán en actas. Las actas se incorporarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité. Con cargo a dicho libro, el Secretario será la persona facultada para certificar el contenido de los acuerdos adoptados. Las certificaciones las expedirá el Secretario con el visto bueno del Presidente. Cualquier Vocal del Comité podrá exigir que consten en acta las razones por las que votare en contra de los acuerdos tomados por éste, así como los motivos por los que se abstuviere de votar. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión o en la inmediata siguiente que celebre el Comité.

7º. Asistirán a las reuniones del Comité, con voz y sin voto, los jefes o empleados de la Caja que designe el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría.

### **TEXTO APROBADO:**

## **TÍTULO X**

### **DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES Y DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES**

### **ARTÍCULO SESENTA:**

#### **UNO.**

**En la Caja General de Ahorros de Granada existirán un Comité de Auditoría, una Comisión de Inversiones y una Comisión de Retribuciones que serán creados en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Reforma del Sistema Financiero, la cual ordena su constitución en aquellas entidades que emitan valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales y de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.**

#### **DOS.**

*El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias, entre otras posibles que, si lo estima conveniente, determinará el Consejo de Administración en el acuerdo de creación o en otros posteriores:*

a) *Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que en ella planteen los miembros de los órganos de gobierno de la Entidad en materias de su competencia.*

*b) Formular propuestas al Consejo de Administración, para su elevación por éste a la Asamblea General, respecto del nombramiento de los auditores externos de cuentas a que se refiere el artículo 39 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.*

*c) Supervisar los servicios de la auditoría interna de la Caja.*

*d) Seguimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Caja, debiendo ésta facilitarle de modo continuo y periódico al Comité la documentación, datos o antecedentes precisos para que por el mismo se tome conocimiento suficiente de tales procesos y sistemas; sin perjuicio de que por el órgano o área de la Entidad que corresponda se cumplimente cualquier requerimiento individualizado de información que, al respecto, cursare el Comité.*

*e) Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y sobre cualesquiera otras cuestiones referentes al proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como respecto de cualquier comunicación prevista en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

*El Comité de Auditoría estará compuesto por cinco miembros del Consejo de Administración, que éste designará con sujeción a las siguientes reglas:*

*1) La mayoría de los Vocales del Consejo de Administración que compongan el Comité de Auditoría no podrán tener delegadas funciones ejecutivas.*

*2) De entre tales Vocales designados, el propio Consejo de Administración nombrará un Presidente del Comité de Auditoría. Este nombramiento de Presidente deberá recaer en uno de los Vocales del Comité que no tenga funciones ejecutivas delegadas. Asimismo, el Consejo de Administración nombrará, de entre los Vocales del Comité, al Secretario de éste, que tampoco podrá tener funciones ejecutivas delegadas.*

*3) La duración de los cargos de los miembros del Comité de Auditoría coincidirá con la duración que tengan sus cargos como Vocales del Consejo de Administración en la fecha de sus respectivos nombramientos como miembros de dicho Comité. Por tanto, los componentes del Comité de Auditoría cesarán en todo caso en sus cargos de Vocales de éste al cesar en sus respectivos cargos de Vocales del Consejo de Administración.*

*4) El Presidente del Comité de Auditoría no podrá desempeñar la Presidencia por plazo superior a cuatro años, ni ser reelegido al agotar el mismo hasta que no transcurra un año contado desde su cese.*

*El Comité de Auditoría, cuyos miembros actuarán de forma colegiada, se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento, pudiendo, en lo demás, fijarlas el propio Comité:*

1º. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre como mínimo, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere conveniente su Presidente o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros.

2º. La convocatoria será realizada por el Presidente, mediante comunicación remitida a las personas con derecho a asistencia, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En caso de urgencia, a justificar, podrá convocarse sesión sin sujeción a dicha antelación, comunicándolo a los interesados por el medio más rápido posible.

3º. Con la misma antelación referida en el apartado anterior, el Presidente facilitará a los Vocales del Comité la información y documentación disponible para el debate y votación de los asuntos contenidos en el orden del día, que serán los únicos que puedan tratarse en la sesión, salvo que, habiendo asistido a la reunión la totalidad de los componentes del Comité, estuvieren todos ellos de acuerdo en que se debatan y, en su caso, se voten otros asuntos no incluidos en aquel.

4º. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

5º. Sobre las deliberaciones del Comité de Auditoría y los acuerdos que adopte, sus Vocales y los jefes y empleados que asistan a sus reuniones, deberán guardar secreto, hasta incluso después de haber cesado en sus cargos, rigiéndose este deber por las mismas normas que el deber de guardar secreto de los miembros de los órganos de gobierno de la Caja. Se exceptúan los casos en que sea necesaria la publicidad de los acuerdos del Comité para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines.

6º. Los acuerdos del Comité se documentarán en actas. Las actas se incorporarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité. Con cargo a dicho libro, el Secretario será la persona facultada para certificar el contenido de los acuerdos adoptados. Las certificaciones las expedirá el Secretario con el visto bueno del Presidente. Cualquier Vocal del Comité podrá exigir que consten en acta las razones por las que votare en contra de los acuerdos tomados por éste, así como los motivos por los que se abstuviere de votar. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión o en la inmediata siguiente que celebre el Comité.

7º. Asistirán a las reuniones del Comité, con voz y sin voto, los jefes o empleados de la Caja que designe el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría.

### **TRES.**

**La Comisión de Inversiones tendrá la función primordial de informar al Consejo de Administración sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la entidad, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como sobre la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la Caja. Se entenderá como estratégica la adquisición o venta de cualquier participación significativa de cualquier sociedad cotizada o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno.**

**Dicha Comisión estará formada por un máximo de tres miembros designados, atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional, por el Consejo de Administración, de entre sus miembros.**

La Comisión de Inversiones remitirá anualmente al Consejo de Administración un informe en el que al menos deberá incluirse un resumen de dichas inversiones. Igualmente se incluirá en el informe anual relación y sentido de los informes emitidos por dicha Comisión. Este informe anual se incorporará al Informe de Gobierno Corporativo de la Caja de Ahorros.

#### CUATRO.

El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones, que tendrá la función de informar sobre la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo y personal directivo. Dicha Comisión estará formada por un máximo de tres personas, que serán designadas, de entre sus miembros, por el Consejo de Administración.

#### CINCO. DISPOSICIONES COMUNES A LA COMISIÓN DE INVERSIONES Y DE RETRIBUCIONES:

Las Comisiones de Inversiones y de Retribuciones se reunirán cuantas veces sean convocadas por sus Presidentes a iniciativa propia, por solicitud de cualquiera de sus miembros, respectivamente, o a instancias del Presidente del Consejo de Administración. En todo caso, deberán reunirse como mínimo de una vez al año.

Las convocatorias serán cursadas por el Presidente de cada una de las Comisiones con, al menos, setenta y dos horas de antelación a la fecha de la reunión, y contendrán los puntos concretos que se tratarán en la sesión.

En caso de urgencia, a justificar, la convocatoria podrá efectuarse con veinticuatro horas de antelación.

En cualquier caso, la documentación necesaria para el exacto conocimiento de los asuntos a tratar, se pondrá a disposición de los miembros de las Comisiones de Inversiones y Retribuciones con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la reunión. Este plazo no será aplicable a las convocatorias efectuadas en caso de urgencia, para las cuales regirá la norma de poner la documentación a disposición de los miembros de dichas Comisiones, desde el momento de cursar la convocatoria de las reuniones.

La duración del mandato de los miembros de las Comisiones de Inversiones y Retribuciones coincidirá con la duración que tengan sus cargos como vocales del Consejo de Administración, salvo que el Consejo acuerde el cese de los mismos con antelación. Los componentes de dichas Comisiones cesarán, en todo caso, al cesar en sus respectivos cargos de vocales del Consejo de Administración.

#### SEIS.

**En lo no previsto en los apartados anteriores, el Comité de Auditoría, la Comisión de Inversiones y la Comisión de Retribuciones se regirán por su correspondiente Reglamento Interno.**

## **ARTÍCULO SESENTA Y UNO**

### **TEXTO VIGENTE:**

1. En los supuestos de aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos; disolución, liquidación, fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo; autorización al Consejo de Administración para establecer acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros, así como para delegar alguna o algunas de sus facultades de gestión en los órganos de gobierno de las entidades que constituyan y articulen tales alianzas, o en los creados al efecto en el seno de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía o en la Confederación Española de Cajas de Ahorros; así como para la separación de Consejeros Generales, Vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros que componen la Asamblea General, siendo además necesario, para la válida adopción de estos acuerdos, obtener, como mínimo, el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

2. Para los acuerdos de emisión de cuotas participativas y, en su caso, para la delegación de esta competencia en el Consejo de Administración, así como para la retribución anual de las cuotas y su distribución, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros que componen la Asamblea General, siendo además necesario, para la válida adopción de estos acuerdos, obtener, como mínimo, el voto favorable de cuatro quintos de los asistentes, exigiéndose, asimismo, la previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

### **TEXTO APROBADO**

1. En los supuestos de aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos; disolución, liquidación, fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo; autorización al Consejo de Administración para establecer acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros, así como para delegar alguna o algunas de sus facultades de gestión en los órganos de gobierno de las entidades que constituyan y articulen tales alianzas, o en los creados al efecto en el seno de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía o en la Confederación Española de Cajas de Ahorros; así como para la separación de Consejeros Generales, Vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros que componen la Asamblea General, siendo además necesario, para la válida adopción de estos acuerdos, obtener, como mínimo, el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

**Se exceptúan las modificaciones de Estatutos y Reglamentos que deban realizarse obligatoriamente a fin de adaptarlos a las previsiones de una nueva regulación legal o reglamentaria, que sólo requerirán, para su aprobación, mayoría simple de votos de los asistentes, siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 20 bis de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.**

2. Para los acuerdos de emisión de cuotas participativas y, en su caso, para la delegación de esta competencia en el Consejo de Administración, así como para la retribución anual de las cuotas y su distribución, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros que componen la Asamblea General, siendo además necesario, para la válida adopción de estos acuerdos, obtener, como mínimo, el voto favorable de cuatro

quintos de los asistentes, exigiéndose, asimismo, la previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

## **ARTÍCULO SESENTA Y SIETE**

### **TEXTO VIGENTE:**

*En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, modificada por la 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias y administrativas, Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de Normas Básicas de Órganos Rectores de Cajas de Ahorros, modificada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Decreto 138/2002, de 30 de abril, que aprueba el Reglamento de la Ley primeramente citada, Reglamento de la Caja General de Ahorros de Granada regulador del proceso de designación y elección de los miembros de sus órganos rectores, y demás normativa de aplicación.*

### **TEXTO APROBADO:**

**En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de Normas Básicas de Órganos Rectores de Cajas de Ahorros, en el Decreto 138/2002, de 30 de abril, que aprueba el Reglamento de la Ley primeramente citada, en el Reglamento de la Caja General de Ahorros de Granada regulador del proceso de designación y elección de los miembros de sus órganos rectores, y demás normativa de aplicación.**

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO REGULADOR DEL SISTEMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 3/2004, DE 28 DE DICIEMBRE.**

**ARTÍCULO 7**

**TEXTO VIGENTE:**

*Los consejeros generales representantes de los impositores en la Asamblea General serán elegidos por compromisarios de entre aquéllos. A estos efectos, se designarán diez compromisarios por cada consejero general que corresponda nombrar, eligiéndose igual número de consejeros generales que de suplentes.*

*Serán de aplicación a los compromisarios los mismos requisitos e incompatibilidades establecidas para ser consejero general en los Estatutos, Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y demás normativa aplicable.*

*En los supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos se considerará como único impositor, a los efectos de posible designación como compromisario, al titular que figure en primer lugar o al que los titulares designen dentro de los tres días siguientes contados desde el anuncio del sorteo.*

*No se incluirán para el sorteo de compromisarios las cuentas cuyos primeros o únicos titulares sean personas jurídicas, menores de edad o que no tengan residencia habitual en la región o zona de actividad de la Institución.*

**TEXTO APROBADO:**

*Los consejeros generales representantes de los impositores en la Asamblea General serán elegidos por compromisarios de entre aquéllos, **en forma proporcional a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en que tenga la Caja abiertas oficinas.** A estos efectos, se designarán diez compromisarios por cada consejero general que corresponda nombrar, eligiéndose igual número de consejeros generales que de suplentes.*

*Serán de aplicación a los compromisarios los mismos requisitos e incompatibilidades establecidas para ser consejero general en los Estatutos, Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y demás normativa aplicable.*

*En los supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos se considerará como único impositor, a los efectos de posible designación como compromisario, al titular que figure en primer lugar o al que los titulares designen dentro de los tres días siguientes contados desde el anuncio del sorteo.*

*No se incluirán para el sorteo de compromisarios las cuentas cuyos primeros o únicos titulares sean personas jurídicas, menores de edad o que no tengan residencia habitual en la región o zona de actividad de la Institución.*

## **ARTÍCULO 8**

### **TEXTO VIGENTE:**

*El Director General de la Entidad arbitrará el procedimiento necesario para que, en el momento de su constitución, sea entregada a la Comisión Electoral una lista única de impositores de la Entidad en la que figure el número general, con indicación del nombre y apellidos del primer titular de cada cuenta, ordenada alfabéticamente. Dicha lista estará a disposición del público en todas las sucursales de la Entidad.*

*En dicha lista figurará cada impositor relacionado una sola vez, cualquiera que sea el número de cuentas que posea y las oficinas en que las tenga abiertas, para lo que tendrá preferencia la cuenta de mayor saldo.*

*Las cuentas deberán tener una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo y haber mantenido durante el semestre anterior a esta fecha, indistintamente, un movimiento en cuenta mínimo de veinticinco anotaciones o un saldo medio, en cualquier forma de depósito o imposición y conforme a la liquidación de intereses inmediatamente anterior al sorteo, como mínimo de trescientos euros, cantidad revisable en función del índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística. Estos requisitos serán exigibles a los consejeros generales representantes de los impositores al tiempo de formular la aceptación al cargo.*

*En dicha lista podrán hacerse en cualquier momento las modificaciones que la Comisión Electoral estime correctas en virtud de reclamaciones de los interesados.*

### **TEXTO APROBADO:**

*El Director General de la Entidad arbitrará el procedimiento necesario para que, en el momento de su constitución, sea entregada a la Comisión Electoral **una lista de impositores por cada Comunidad Autónoma en la que la Caja tenga alguna oficina operativa, en las** que figure el número general, con indicación del nombre y apellidos del primer titular de cada cuenta, ordenándose los mismos alfabéticamente. La lista estará a disposición del público en todas las sucursales de la **respectiva Comunidad Autónoma.***

**Los impositores no podrán figurar más que en una lista de cualquiera de las Comunidades Autónomas en que la Caja tenga abiertas oficinas operativas, con independencia del número de cuentas, y de que las mismas estén abiertas en oficinas de distintas Comunidades Autónomas,** para lo que tendrá preferencia la de mayor saldo.

**Al objeto de determinar el número de Consejeros-Generales que designarán los impositores de cada una de las Comunidades Autónomas en que la Caja General de Ahorros de Granada tenga oficinas operativas, se ordenarán aquellas de mayor a menor en función de los depósitos captados en cada una de ellas.**

**El total de depósitos captados en cada Comunidad Autónoma se dividirá por el total de los depósitos captados por la Caja en el territorio nacional.**

**El cociente resultante se multiplicará por el número total de Consejeros-Generales que corresponda a este grupo, aplicando el proceso de redondeo**

**establecido en el art. 45 Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, sin que en ningún caso el número total de Consejeros-Generales pueda exceder de los que según los Estatutos de la Caja correspondan a este grupo.**

**El número total de compromisarios que corresponda a cada Comunidad Autónoma será el resultado de multiplicar por diez el número de Consejeros-Generales que corresponda a cada una según las operaciones anteriores.**

**Los depósitos captados por la entidad que no tengan adscripción territorial se repartirán proporcionalmente entre los depósitos captados en cada Comunidad Autónoma, y dentro de la misma, proporcionalmente entre cada uno de los municipios en que exista oficina operativa.**

*Las cuentas deberán tener una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo y haber mantenido durante el semestre anterior a esta fecha, indistintamente, un movimiento en cuenta mínimo de veinticinco anotaciones o un saldo medio, en cualquier forma de depósito o imposición y conforme a la liquidación de intereses inmediatamente anterior al sorteo, como mínimo de trescientos euros, cantidad revisable en función del índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística. Estos requisitos serán exigibles a los consejeros generales representantes de los impositores al tiempo de formular la aceptación al cargo.*

**En dichas listas** podrán hacerse en cualquier momento las modificaciones que la Comisión Electoral estime correctas en virtud de reclamaciones de los interesados.

## **ARTÍCULO 9**

### **TEXTO VIGENTE:**

*La Comisión Electoral aprobará provisionalmente la lista de impositores. El Consejo de Administración convocará el sorteo para la designación de compromisarios, que se efectuará en un plazo máximo de treinta días, al que asistirá, al menos, el Presidente de la Comisión de Control u otro miembro de ésta por delegación y un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.*

*El día, lugar y hora de celebración del sorteo se anunciará en los locales de cada oficina y a través de anuncio en prensa con una antelación mínima de quince días. En el anuncio se comprenderán las siguientes menciones:*

- a) Lugar, día y hora de celebración del sorteo en la sede social.*
- b) Carácter público del acto para los impositores de la Entidad, con la presencia del Notario designado por turno.*
- c) Número de compromisarios y de suplentes que habrán de resultar elegidos en el sorteo.*
- d) Advertencia a los titulares de cuentas conjuntas o indistintas de su derecho a hacer uso de la facultad a que se refiere el artículo 7, párrafo tercero de este Reglamento.*
- e) Advertencia de que la lista de impositores se encuentra a disposición de los clientes en todas las sucursales a los efectos del artículo 6, con mención del derecho a reclamar o impugnar, forma y plazo en que éste puede ejercitarse y los efectos de notificación derivados de la exposición de las listas.*

### **TEXTO APROBADO:**

La Comisión Electoral aprobará provisionalmente **las listas** de impositores. El Consejo de Administración convocará **los sorteos** para la proclamación de compromisarios **de entre los impositores de cada Comunidad Autónoma en los que la Caja tenga oficina operativa**. Dichos sorteos se celebrarán en un plazo máximo de treinta días, y a los mismos asistirán, el Presidente de la Comisión de Control de la Entidad u otro miembro de ésta por delegación y un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.

El día, lugar y hora de celebración de los **sorteos** se anunciará en los locales de cada oficina y a través de anuncio en prensa con una antelación mínima de quince días. En el anuncio se comprenderán las siguientes menciones:

- a) Lugar, día y hora de celebración de los **sorteos** en la sede social.
- b) Carácter público del acto, con la presencia del Notario designado por turno.
- c) Número de compromisarios y de suplentes que habrán de resultar elegidos en los **sorteos**.
- d) Advertencia a los titulares de cuentas conjuntas o indistintas de su derecho a hacer uso de la facultad a que se refiere el artículo 7, párrafo tercero de este Reglamento.
- e) Advertencia de que las **listas** de impositores se encuentra a disposición de los clientes en todas las sucursales **de la respectiva Comunidad Autónoma** a los efectos del artículo 6, con mención del derecho a reclamar o impugnar, forma y plazo en que éste puede ejercitarse y los efectos de notificación derivados de la exposición de las **listas**.

### **ARTÍCULO 10**

#### **TEXTO VIGENTE:**

Simultáneamente se oficiará al Colegio Notarial correspondiente a la sede social para que designe al Notario o Notarios que hayan de intervenir en éste sorteo y en cuántos sorteos o elecciones que hayan de celebrarse.

#### **TEXTO APROBADO:**

Simultáneamente se oficiará al Colegio Notarial correspondiente a la sede social para que designe al Notario o Notarios que hayan de intervenir **en los sorteos** o elecciones que hayan de celebrarse.

### **ARTÍCULO 11**

#### **TEXTO VIGENTE:**

El sorteo para la proclamación de compromisarios se realizará en la sede social de la Entidad.

**TEXTO APROBADO:**

*Los sorteos para la proclamación de compromisarios se realizarán en la sede social de la Entidad.*

**ARTÍCULO 12**

**TEXTO VIGENTE:**

*En el sorteo para designación de los compromisarios se seguirá el siguiente procedimiento:*

- a) *El Presidente de la Comisión Electoral o quien lo sustituya, entregará al Notario certificación del número general más bajo y el más alto que figure en la lista de impositores e iniciará el acto declarando en voz alta su comienzo, así como hará la presentación del Notario.*
- b) *Se instalarán tantos bombos como guarismos compongan el número general más alto de la lista de impositores, correspondiendo, de derecha a izquierda, el bombo primero a las unidades, el segundo a las decenas, el tercero a las centenas, y así sucesivamente.*

*El Notario procederá a introducir diez bolas, numeradas del cero al nueve, en cada uno de los bombos, excepto en el primero de la izquierda en el que sólo se introducirán tantas bolas como correspondan al primer dígito de la izquierda del número general más alto de la lista de impositores, más el cero; así por ejemplo, si este número es el cinco, se introducirán seis bolas numeradas del cero al cinco.*

- c) *El Notario extraerá al azar una bola de cada uno de los bombos, de derecha a izquierda, con las que compondrá un número que estará comprendido entre los indicados en la certificación que ha recibido. A partir del número resultante, que determinará el primer compromisario, se procederá en línea ascendente y contando de cien en cien números, a designar a todos los compromisarios más cuarenta y tres suplentes, al objeto de ocupar las vacantes que se produzcan entre los primeramente elegidos por incompatibilidades no conocidas en principio o por renuncia a su designación, llegado al número más alto del total de la lista de impositores, se comenzará con el número uno y se continuará nuevamente en línea ascendente de cien números, hasta completar el número de compromisarios y suplentes.*
- d) *Finalizado el sorteo, el Notario levantará acta ajustándose a las prescripciones de la legislación notarial. En el mismo acto, el Consejo de Administración elaborará la lista provisional de compromisarios titulares y suplentes, que entregará a la Comisión Electoral, a fin de que la misma efectúe la oportuna notificación a cada uno de ellos.*

**TEXTO APROBADO:**

**El día señalado para la designación de los sorteos, el Presidente de la Comisión Electoral o quien lo sustituya, entregará al Notario certificación del número general más bajo y el más alto que figure en cada lista de impositores e iniciará el acto declarando en voz alta su comienzo, así como hará la presentación del Notario.**

En **cada** sorteo para designación de los compromisarios se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) **Se instalarán tantos bombos como guarismos compongan el número general más alto de cada una de las listas de los impositores, correspondiendo, de derecha a izquierda, el bombo primero a las unidades, el segundo a las decenas, el tercero a las centenas, y así sucesivamente.**

*El Notario procederá a introducir diez bolas, numeradas del cero al nueve, en cada uno de los bombos, excepto en el primero de la izquierda en el que sólo se introducirán tantas bolas como correspondan al primer dígito de la izquierda del número general más alto de la lista de impositores, más el cero; así por ejemplo, si este número es el cinco, se introducirán seis bolas numeradas del cero al cinco.*

- b) *El Notario extraerá al azar una bola de cada uno de los bombos, de derecha a izquierda, con las que compondrá un número que estará comprendido entre los indicados en la certificación que ha recibido. A partir del número resultante, que determinará el primer compromisario **de cada lista de impositores**, se procederá en línea ascendente y contando de cien en cien números, a designar a todos los compromisarios más los **respectivos** suplentes, al objeto de ocupar las vacantes que se produzcan entre los primeramente elegidos por incompatibilidades no conocidas en principio o por renuncia a su designación, llegado al número más alto del total **de las listas de impositores**, se comenzará con el número uno y se continuará nuevamente en línea ascendente de cien números, hasta completar el número de compromisarios y suplentes.*
- c) **Finalizados los sorteos**, el Notario levantará acta ajustándose a las prescripciones de la legislación notarial. En el mismo acto, el Consejo de Administración elaborará la lista provisional de compromisarios titulares y suplentes, que entregará a la Comisión Electoral, a fin de que la misma efectúe la oportuna notificación a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 14**

**TEXTO VIGENTE:**

*Al mismo tiempo de la entrega al Notario de la relación nominal de compromisarios, se expondrá un ejemplar de la misma en la sede social, durante cinco días. En dicha lista sólo figurarán los nombres de los compromisarios por orden alfabético, sin referencia a las cuentas de que son titulares.*

*En la sede central se tendrá a disposición de quien acredite interés legítimo la lista de los*

números anulados, con indicación de las causas.

*La Comisión Electoral hará público en el mismo día, en un periódico de cada provincia en que tenga oficinas autorizadas, el anuncio de que los impositores de la Institución pueden consultar la relación y presentar las reclamaciones e impugnaciones que sobre ellas estimen pertinentes durante el plazo de exhibición y dos días más.*

*Una vez resueltas por la Comisión Electoral las reclamaciones que, en su caso, se formulen, y realizadas las sustituciones de compromisarios necesarias por los correspondientes suplentes, dicha Comisión dará cuenta al Consejo de Administración a fin de que el mismo elabore la lista definitiva de los compromisarios ordenada alfabéticamente, copia de la cual hará entrega a la Comisión Electoral. Asimismo, el Consejo de Administración remitirá copia de la citada lista a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, al menos veinte días antes de la fecha fijada para la elección de los consejeros generales.*

*En el supuesto de que se hayan producido rectificaciones, se notificarán al Notario actuante para su protocolización.*

### **TEXTO APROBADO:**

*Al mismo tiempo de la entrega al Notario de la relación nominal de compromisarios, se expondrá un ejemplar de la misma en la sede social, durante cinco días. En dicha lista sólo figurarán los nombres de los compromisarios por orden alfabético, sin referencia a las cuentas de que son titulares.*

*En la sede central se tendrá a disposición de quien acredite interés legítimo la lista de los números anulados, con indicación de las causas.*

*La Comisión Electoral hará público en el mismo día, en un periódico de cada provincia en que tenga oficinas autorizadas, el anuncio de que los impositores de la Institución pueden consultar la relación y presentar las reclamaciones e impugnaciones que sobre ellas estimen pertinentes durante el plazo de exhibición y dos días más.*

*Una vez resueltas por la Comisión Electoral las reclamaciones que, en su caso, se formulen, y realizadas las sustituciones de compromisarios necesarias por los correspondientes suplentes, dicha Comisión dará cuenta al Consejo de Administración a fin de que el mismo elabore la lista definitiva de los compromisarios **que se clasificarán por Comunidades Autónomas y se ordenarán, dentro de cada una de éstas, alfabéticamente, y dará traslado de una copia de esa lista a la Comisión Electoral. En la misma sesión, el Consejo de Administración dispondrá que la referida lista sea presentada en la Consejería de Economía y Hacienda, debiendo tener entrada en la citada Consejería, al menos veinte días antes de la fecha fijada para la elección de los consejeros generales.***

**En el mismo acto el Consejo de Administración procederá a la convocatoria de la elección de consejeros generales de los impositores en la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el artículo 15.**

*En el supuesto de que se hayan producido rectificaciones, se notificarán al Notario actuante para su protocolización.*

## **ARTÍCULO 15**

### **TEXTO VIGENTE:**

*Obtenida la relación nominal definitiva de compromisarios, el Consejo de Administración procederá a la convocatoria para la elección de consejeros generales representantes de los impositores en la Asamblea General, que habrá de celebrarse con arreglo a las siguientes normas y en el plazo máximo de dos meses desde el sorteo de compromisarios:*

- 1. La convocatoria se hará por notificación domiciliaria mediante carta certificada con acuse de recibo a cada compromisario, en la cual constarán el día, la hora y lugar de celebración de la misma.*
- 2. Dicha convocatoria se hará con una antelación mínima de veinte días a su celebración.*
- 3. La convocatoria se publicará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en el área de actuación de la Entidad.*
- 4. La relación de compromisarios, ordenada alfabéticamente, estará a disposición de los interesados en todas las sucursales de la entidad y contendrá, al menos, nombre, apellidos, D.N.I. o documento equivalente para los no nacionales y domicilio de los mismos.*
- 5. Serán electores todos los compromisarios incluidos en la relación nominal definitiva que estará en poder de la Mesa Electoral durante el acto de la votación. Serán elegibles cualesquiera impositor que cumpla los requisitos previstos en los Estatutos y en las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.*
- 6. Podrán proponer candidatos para la elección de consejeros generales por impositores un número de compromisarios no inferior a diez. Las candidaturas se presentarán ante el Consejo de Administración de la Entidad por sus proponentes o por la persona que encabece la respectiva candidatura. A las candidaturas se les facilitará la información suficiente para el adecuado desarrollo de su actividad. Podrá haber tantos titulares como puestos a cubrir y como máximo el doble de candidatos al de puestos a cubrir. Se podrán incluir tantos suplentes como número de titulares haya.*
- 7. Los titulares no electos serán los primeros en cubrir las vacantes, por su orden. Los nombres de compromisarios que figuren en más de una candidatura serán automáticamente eliminados de éstas, lo que no afectará al resto de candidatos propuestos. Cada candidatura vendrá acompañada de la aceptación por escrito de cada uno de sus componentes, con su firma y número de documento nacional de identidad, así como su declaración de conocer y cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para acceder a la condición de Consejero general. Se nombrarán tantos consejeros generales representantes de los impositores como suplentes.*
- 8. Recibidas las candidaturas y demás documentación, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del siguiente al de su recepción.*
- 9. En el caso de que la Comisión Electoral aprecie deficiencias o irregularidades en alguna candidatura, se comunicará al cabeza de lista de la misma para que en el plazo máximo de cinco días, se proceda a su subsanación. De no subsanarse en plazo, la Comisión Electoral podrá excluir de la candidatura a aquellos miembros que incurran en tales deficiencias, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.*
- 10. El acto de elección estará presidido por una Mesa Electoral de la que formará parte la Comisión Electoral, representada, al menos, por su Presidente o por otro*

*miembro de ésta por delegación, así como un representante de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y con la obligada asistencia de Notario, que levantará acta. También podrán incorporarse al acto como observadores un máximo de dos representantes por cada una de las candidaturas.*

- 11. La Mesa Electoral abrirá el período de votación, que será secreta, a las nueve horas, y lo cerrará a las catorce horas del mismo día, a no ser que antes de esa hora hubiera votado la totalidad de los compromisarios.*
- 12. El derecho a votar se origina únicamente por la inscripción en la lista definitiva de compromisarios, no pudiendo delegar el voto.*
- 13. El compromisario extenderá la papeleta, la introducirá en un sobre y previa exhibición del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, entregará el sobre por su propia mano al Presidente, que lo depositará en la urna destinada al efecto y se anotará que el compromisario ha ejercido su derecho a voto, a efectos de control.*
- 14. Cada candidatura podrá presentar para su inclusión en las respectivas papeletas la denominación, siglas y anagrama que hubiere escogido a efectos de su identificación por los electores. Habrá papeletas de todas las candidaturas y sobres a disposición de los compromisarios en el local donde se realice la votación y en mesa separada u otro medio que garantice el secreto.*
- 15. Transcurrido el período hábil de votación, el Presidente declarará cerrada la misma, no admitiéndose más votos.*
- 16. Inmediatamente después de cerrada la votación se realizará el escrutinio, leyendo un miembro de la mesa en voz alta las papeletas que extraerá de los sobres introducidos en la urna, sacándolos de uno en uno y poniendo la papeleta de manifiesto al resto de los miembros.*
- 17. Sólo serán válidas las papeletas oficiales con las candidaturas que hayan sido proclamadas por la Comisión Electoral. Serán nulas las siguientes papeletas: las que figuren por duplicado en un mismo sobre, que no sean de la misma candidatura; las ininteligibles a juicio de la Mesa y las que lleven escrita cualquier indicación que no sea los nombres de los candidatos votados.*
- 18. Será también causa de invalidación de papeletas cuando en los nombres escritos se dé alguna de las siguientes circunstancias: que ofrezcan dudas sobre su identificación, que no figuren entre los candidatos propuestos y que figuren más de una vez en una papeleta.*
- 19. Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta en el acto por decisión mayoritaria de la Mesa.*
- 20. Si algún compromisario presente en el escrutinio tuviera dudas sobre el contenido de una papeleta leída por la Mesa, podrá examinarla por sí mismo inmediatamente después de su lectura.*
- 21. Finalizado el recuento de votos, preguntará el Presidente si hay alguna objeción que formular respecto del escrutinio y no existiendo o siendo resuelta por la Mesa Electoral se anunciará en voz alta el resultado del recuento, especificando el número de votantes y el de papeletas leídas, válidas, nulas y en blanco, y el número de votos obtenido por cada candidatura, proclamándose seguidamente los consejeros generales en representación de los impositores, así como los suplentes.*
- 22. La asignación de puestos a cubrir se realizará de forma proporcional al número de votos obtenidos entre las candidaturas presentadas, aplicándose el siguiente sistema de redondeo: si se obtiene un número decimal, se tomará el número entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas superior o igual a cinco y por defecto la cifra inferior.*

**TEXTO APROBADO:**

**La convocatoria y la elección de consejeros generales representantes de los impositores en la Asamblea General se sujetarán a las siguientes normas:**

1. La convocatoria se hará por notificación domiciliaria mediante carta certificada con acuse de recibo a cada compromisario, en la cual constarán el día, la hora y lugar de celebración de la misma, **que se producirá en el plazo máximo de dos meses desde el sorteo de compromisarios. La votación se celebrará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a la que correspondan los compromisarios.**
2. Dicha convocatoria se hará con una antelación mínima de veinte días a su celebración.
3. La convocatoria se publicará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en el área de actuación de la Entidad.
4. La relación de compromisarios, ordenada alfabéticamente, **y clasificada por Comunidades Autónomas** estará a disposición de los interesados en todas las sucursales de la entidad y contendrá, al menos, nombre, apellidos, D.N.I. o documento equivalente para los no nacionales y domicilio de los mismos.
5. Serán electores todos los compromisarios incluidos en la relación nominal definitiva que estará en poder de la Mesa Electoral durante el acto de la votación. Serán elegibles cualesquiera impositor que cumpla los requisitos previstos en los Estatutos y en las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.
6. Podrán proponer candidatos para la elección de consejeros generales por impositores un número de compromisarios no inferior a diez. Las candidaturas se presentarán ante el Consejo de Administración de la Entidad por sus proponentes o por la persona que encabece la respectiva candidatura. A las candidaturas se les facilitará la información suficiente para el adecuado desarrollo de su actividad. Podrá haber tantos titulares como puestos a cubrir y como máximo el doble de candidatos al de puestos a cubrir, **a efectos de suplencia. Para la elección de los Consejeros Generales representantes de los impositores, los compromisarios designados por sorteo de cada lista, presentarán candidaturas de entre los impositores pertenecientes a la respectiva lista.**
7. Los titulares no electos serán los primeros en cubrir las vacantes, por su orden. Los nombres de **candidatos** que figuren en más de una candidatura serán automáticamente eliminados de éstas, lo que no afectará al resto de candidatos propuestos. Cada candidatura vendrá acompañada de la aceptación por escrito de cada uno de sus componentes, con su firma y documento nacional de identidad, así como si declaración de conocer y cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para acceder a la condición de Consejero general. Se nombrarán tantos consejeros generales representantes de los impositores como suplentes.
8. Recibidas las candidaturas y demás documentación, el Consejo de Administración remitirá copia a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del siguiente al de su recepción.

9. *En el caso de que la Comisión Electoral aprecie deficiencias o irregularidades en alguna candidatura, se comunicará al cabeza de lista de la misma para que en el plazo máximo de cinco días, se proceda a su subsanación. De no subsanarse en plazo, la Comisión Electoral podrá excluir de la candidatura a aquellos miembros que incurran en tales deficiencias, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.*
10. *El acto de elección estará presidido por una Mesa Electoral de la que formará parte la Comisión Electoral, representada, al menos, por su Presidente o por otro miembro de esta por delegación, así como un representante de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y con la obligada asistencia de Notario, que levantará acta. También podrán incorporarse al acto como observadores un máximo de dos representantes por cada una de las candidaturas.*
11. *La Mesa Electoral abrirá el período de votación, que será secreta, a las nueve horas, y lo cerrará a las catorce horas del mismo día, a no ser que antes de esa hora hubiera votado la totalidad de los compromisarios.*
12. *El derecho a votar se origina únicamente por la inscripción en la lista definitiva de compromisarios, no pudiendo delegar el voto.*
13. *El compromisario extenderá la papeleta, la introducirá en un sobre y previa exhibición del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, **o documento equivalente para los no nacionales**, entregará el sobre por su propia mano al Presidente, que lo depositará en la urna destinada al efecto y se anotará que el compromisario ha ejercido su derecho a voto, a efectos de control.*
14. *Cada candidatura podrá presentar para su inclusión en las respectivas papeletas la denominación, siglas y anagrama que hubiere escogido a efectos de su identificación por los electores. Habrá papeletas de todas las candidaturas y sobres a disposición de los compromisarios en el local donde se realice la votación y en mesa separada u otro medio que garantice el secreto.*
15. *Transcurrido el período hábil de votación, el Presidente declarará cerrada la misma, no admitiéndose más votos.*
16. *Inmediatamente después de cerrada la votación se realizará el escrutinio, leyendo un miembro de la mesa en voz alta las papeletas que extraerá de los sobres introducidos en la urna, sacándolos de uno en uno y poniendo la papeleta de manifiesto al resto de los miembros.*
17. *Sólo serán válidas las papeletas oficiales con las candidaturas que hayan sido proclamadas por la Comisión Electoral. Serán nulas las siguientes papeletas: las que figuren por duplicado en un mismo sobre, que no sean de la misma candidatura; las ininteligibles a juicio de la Mesa y las que lleven escrita cualquier indicación que no sea los nombres de los candidatos votados.*
18. *Será también causa de invalidación de papeletas cuando en los nombres escritos se dé alguna de las siguientes circunstancias: que ofrezcan dudas sobre su identificación, que no figuren entre los candidatos propuestos y que figuren más de una vez en una papeleta.*
19. *Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta en el acto por decisión mayoritaria de la Mesa.*
20. *Si algún compromisario presente en el escrutinio tuviera dudas sobre el contenido de una papeleta leída por la Mesa, podrá examinarla por sí mismo inmediatamente después de su lectura.*
21. *Finalizado el recuento de votos, preguntará el Presidente si hay alguna objeción que formular respecto del escrutinio y no existiendo o siendo resuelta por la Mesa Electoral se anunciará en voz alta el resultado del recuento, especificando el número de votantes y el de papeletas leídas, válidas, nulas y en blanco, y el*

número de votos obtenido por cada candidatura, proclamándose seguidamente los consejeros generales en representación de los impositores, así como los suplentes.

22. La asignación de puestos a cubrir se realizará de forma proporcional al número de votos obtenidos entre las candidaturas presentadas, aplicándose el siguiente sistema de redondeo: si se obtiene un número decimal, se tomará el número entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas superior o igual a cinco y por defecto la cifra inferior.

## **ARTÍCULO 16**

### **TEXTO VIGENTE:**

Los consejeros generales representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina autorizada la Institución, serán designados directamente por las propias Corporaciones en proporción al volumen de recursos captados en cada municipio. La designación se realizará en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorros que operen total o parcialmente, en el mismo ámbito de actuación no podrán nombrar representantes de esta Institución.

### **TEXTO APROBADO:**

Los consejeros generales representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Institución, serán designados directamente por las propias Corporaciones. **La designación se realizará por el Pleno de las Corporaciones Municipales atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos integrantes de cada una. En el supuesto de que a una Corporación Municipal le correspondiese un solo consejero general, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Pleno.**

Las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorros que operen total o parcialmente, en el mismo ámbito de actuación no podrán nombrar representantes de esta Institución.

## **ARTÍCULO 17**

### **TEXTO VIGENTE:**

A efectos de designar las Corporaciones Municipales que podrán nombrar representantes en la Asamblea General, se formará una relación de estas corporaciones en las que la Institución tenga oficinas operativas, ordenadas de mayor a menor de acuerdo con el índice obtenido de dividir el volumen de recursos captados por la Entidad en cada municipio por el volumen total de recursos captados por la Caja, resultante de sumar los de cada uno de los municipios en los que la caja tenga abiertas oficinas operativas, todo ello referido al balance del fin del semestre anterior a la convocatoria del proceso electoral. En ningún caso el número total de consejeros generales podrá exceder de los

que según los Estatutos correspondan a este grupo, aplicándose, en su caso, las reglas de redondeo.

Los recursos captados por la entidad que no tengan adscripción territorial se repartirán proporcionalmente entre los recursos captados en cada uno de los municipios en los que opera la Entidad.

El número de consejeros generales a nombrar por cada Corporación Municipal será el resultado de dividir el total de recursos captados en cada municipio por el total de recursos captados por la Institución, resultante de sumar los de cada uno de los municipios en los que la Caja tenga abiertas oficinas operativas, y multiplicar el cociente por el número total de consejeros generales que correspondan a este grupo, aplicándose el sistema de redondeo siguiente: si resultare un número decimal, se tomará el número entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas superior o igual a cinco y por defecto la cifra inferior.

El número de consejeros que reste sin determinar por dicho sistema, se atribuirá a las Corporaciones Municipales que no hubieren obtenido así ningún consejero, ordenándolas en orden decreciente en función a su coeficiente de participación en los recursos totales de la Entidad y asignando un consejero a cada una de ellas, hasta completar el total de los consejeros que correspondan.

Ninguna Corporación podrá nombrar más del veinticinco por ciento de los consejeros generales de este grupo.

### **TEXTO APROBADO:**

A efectos de designar las Corporaciones Municipales que podrán nombrar representantes en la Asamblea General, **así como el número de consejeros generales a designar, se fijará, en primer lugar, el número que corresponde a cada una de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio la Caja tenga oficinas operativas, atribuyéndose aquéllos en proporción a la cifra de depósitos captados en cada una de ellas.**

A tal efecto, el total de depósitos captados en cada Comunidad Autónoma se dividirá por el total de depósitos captados por la Caja, y el cociente resultante se multiplicará por el total de consejeros generales que corresponda a este grupo, aplicando las reglas de redondeo, sin que en ningún caso el número total de consejeros generales pueda exceder de los que según los Estatutos correspondan a este grupo.

Conocido el número de consejeros generales que correspondan a cada Comunidad Autónoma, se elaborará en cada una de ellas una relación de las Corporaciones Municipales en cuyo territorio la caja tenga oficinas operativas. Cada una de las relaciones de las Corporaciones Municipales se ordenará de mayor a menor en función de los depósitos captados en cada municipio. El total de depósitos captados en cada municipio se dividirá por el total de los depósitos captados por la Caja en la Comunidad Autónoma respectiva.

Para el cálculo del número de consejeros generales que corresponde a cada Corporación Municipal, el cociente resultante de la operación anterior se multiplicará por el número total de de consejeros generales que corresponda a la Comunidad Autónoma que pertenezca el referido municipio, aplicando las

**reglas de redondeo y sin que, en ningún caso el número total de consejeros generales representantes de las Corporaciones Municipales de cada Comunidad Autónoma pueda exceder del que previamente haya sido determinado, conforme a las reglas anteriores.**

Los **depósitos** captados por la entidad que no tengan adscripción territorial se repartirán proporcionalmente entre los **depósitos** captados en cada **Comunidad Autónoma y, dentro de la misma, proporcionalmente entre cada** uno de los municipios en **que exista oficina operativa.**

**El sistema de redondeo será el siguiente: si resultare un número decimal, se tomará el número entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas superior o igual a cinco y por defecto la cifra anterior.**

**Una vez aplicados los criterios anteriores, los consejeros generales que no hayan sido asignados a ningún municipio según las reglas anteriores, y en su caso, aplicando las limitaciones establecidas, se asignarán a las Corporaciones Municipales que no hubieren obtenido ningún consejero. A estos efectos, las Corporaciones Municipales se ordenarán en orden decreciente, en función de su coeficiente de participación en la cifra de depósitos captados en cada Comunidad Autónoma, asignándose un consejero general a cada una de ellas hasta completar el total de consejeros que tengan que asignarse en cada proceso de renovación.**

**Las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorros, que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación que otra Caja de Ahorros, no podrán nombrar consejeros en esta última.**

Ninguna Corporación podrá nombrar más del veinticinco por ciento de los consejeros generales de este grupo.

2) Remitir, de conformidad con el artículo 20 y 20 bis de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, los textos aprobados por esta Asamblea General, a la Consejería de Economía y Hacienda, para su autorización correspondiente.

3) Facultar al Presidente de la Entidad, D. Antonio-Claret García García, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco de Paula Lombardo Enríquez, para que de forma indistinta y solidaria, realicen cuantos actos, y suscriban cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios o convenientes, para la ejecución del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.

4) Facultar al Consejo de Administración para que realice cuantas actuaciones sean conducentes a la rectificación y subsanación de cualquier error que pueda surgir con posterioridad y en relación con la aprobación de los Estatutos de la Entidad y el Reglamento de Procedimiento Regulator del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno, a fin de que sea posible la ejecución del mismo y, en concreto, y con la mayor amplitud que en derecho se requiera, para asumir las modificaciones que la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía pudiera efectuar en el trámite de autorización de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento Regulator

*del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno, sin tener que convocar una nueva Asamblea General para la aceptación de dichas modificaciones. Dicha autorización, concedida con la mayor amplitud, faculta especialmente al Consejo de Administración, para otorgar cuantas escrituras de subsanación, rectificación, adición o modificación sean precisas hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil y, en general, del modo más amplio, de conformidad con los Estatutos y normativa vigente, cuantas actuaciones sean necesarias o simplemente convenientes, para el buen fin de los acuerdos precedentes.*

**7) Designación de Interventores y suplentes para la aprobación del acta de la sesión.**

*Por el Grupo de Corporaciones Municipales:  
Titular: D. Vicente Ballesteros Alarcón  
Suplente: D. Francisco Ruíz Dávila*

*Por el Grupo de Impositores:  
Titular: D<sup>a</sup> Encarnación García Túnez  
Suplente: D<sup>a</sup> Rosario González Fernández*

*Por el Grupo de la Junta de Andalucía:  
Titular: D<sup>a</sup> Clara Fernández Payán  
Suplente: D<sup>a</sup> Dolores Castillo Calderón*

*Por el Grupo de Personal:  
Titular: D. Manuel Trigueros Ballesteros  
Suplente: D. Juan Manuel Martos Escudero*

*Por el Grupo de Otras Organizaciones:  
Titular: D. Ricardo Flores López  
Suplente: D. Sebastián Munera Abellán*

*Por el Grupo de la Entidad Fundadora:  
Titular: D. Francisco Lara de la Plaza  
Suplente: D<sup>a</sup> Inmaculada Oria López*

*Sin otro particular, atte. les saluda,*